

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**VERGARA MAURICIO ARIEL Y OTRA C/ MARI LORENA MARISA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (**EXPTE. N° CI-32697-C-0000**)", en fecha 7/08/2026, se dictó sentencia definitiva, haciendo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Mauricio Ariel Vergara y Geraldin Hernández contra Lorena Marisa Mari, condenando a esta última a abonarle a Mauricio Ariel Vergara la suma de \$1.970.407,93 y a Geraldin Hernández, la suma de \$ 20.000, dentro del plazo de diez (10) días. La misma se encuentra firme y consentida. A la fecha, no obra dación en pago ni el cumplimiento de los Tributos de Ley. Conste.

Secretaría, 15 de septiembre de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 15 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**VERGARA, MAURICIO ARIEL C/ MARI, LORENA MARISA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" (**Expte. Nro. CI-02761-C-2026**);

Por presentado el Dr. MICHEL J. RISCHMANN en representación de VERGARA MAURICIO ARIEL.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **LORENA MARISA MARI, DNI N° 28.947.887**, haga íntegro pago a **MAURICIO ARIEL VERGARA, DNI**

29399772, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 93/100 (\$ 1.970.407,93)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **Z R N V - H F A S** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Maria Adela Fernández
Jueza Subrogante